



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## **PROCESOS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - III TRIMESTRE 2016**

- En el Tercer Trimestre 2016 según lo informado por la Procuraduría Pública se realizaron las siguientes audiencias de conciliación:
- Según consta en el Acta de Conciliación N° 089-2016 se realizó el pasado 01 de septiembre de 2016, una audiencia de conciliación con el Consorcio Networts & Sistemas Consultoría e Informática S.A.C.- Rejas, Alva y Asociados S.C.R.LTDA, no llegando a ningún acuerdo, por lo que se dio por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

# CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL “EL TRIANGULO CONCILIATORIO”

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 880-2014  
Av. Paseo de la República N°291 Of. 701 teléfono 4274754 - 7232942

EXP. 85 -2016

## ACTA DE CONCILIACION N°89-2016

En la ciudad de Lima, siendo las 03.10 pm horas del dia 01 del mes de Setiembre del año 2016 ante mi Dra. ELENA CHILLIHUA LOPEZ, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 26898 presentó su solicitud de conciliación Don: **CONSORCIO NETWORKS & SISTEMAS CONSULTORIA E INFORMATICA SAC – REJAS, ALVA Y ASOCIADOS S.C.R.LTDA.** – DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR ROBERTO ALFREDO PEDRAZA LUNA. identificado con DNI N° 06885367 domiciliado en Av. Paul Linder N° 10, interior 402, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; cuyos efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con el invitado **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - MEF;** representado por el PROCURADOR PUBLICO MANUEL AUGUSTO OBREGON OSORIO con DNI N° 06086172 con domicilio en Jirón Junín N° 219, del distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; Siendo la materia a conciliar **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO DESCONTADA COMO PENALIDAD POR RETRASO.**

### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de Conciliacion Extrajudicial se encuentran en la solicitud, cuya copia certificada se expide junto a la presente Acta en calidad de parte integrante. Conforme a lo establecido en el Artículo 16 inciso G de la Ley Nro.26872, modificado por el Decreto Legislativo Nro.1070.

### DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

**OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO DESCONTADA COMO PENALIDAD POR RETRASO.**

### FALTA DE ACUERDO DE LAS PARTES:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambos, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 03.30 pm. Horas del dia 01 del mes Setiembre del 2016, en señal de lo cual firman la presente Acta N°89 – 2016, siendo dos (01) página.



Nombre, firma y huella del solicitante.

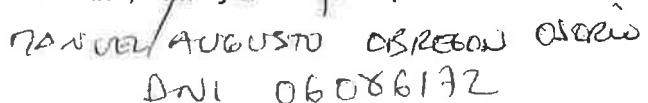


Roberto Alfredo Pedraza Luna

06885367



Nombre, firma y huella de la parte invitada



Manuel Augusto Obregon Osorio

DNI 06086172



ELENA CHILLIHUA LOPEZ  
Conciliador Extrajudicial  
Reg. N° 26898



# CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL “EL TRIANGULO CONCILIATORIO”

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 880-2014  
Av. Paseo de la República N° 291, Of. 701-B / Teléfono 427-4754



EXP: 91 - 2016

## SOLICITUD PARA CONCILIAR

### I. DATOS GENERALES:

1. Fecha: 18 de Julio del 2016.
2. Nombre o Razón Social del (los) solicitante (s): CONSORCIO “NETWORKS & SYSTEMS CONSULTORÍA EN INFORMATICA S.A.C. – REJAS, ALVA Y ASOCIADOS S.C.R.LTDA. – ROBERTO ALFREDO PEDRAZA LUNA”
3. Documento de Identidad o RUC del (los) solicitante (s): 06885367
4. Domicilio del (los) Solicitante (s): Av. Paul Linder N° 100, Int. 402, distrito de San Borja – LIMA.
5. Nombre del Apoderado o del Representante: Roberto Alfredo Pedraza Luna.
6. Domicilio del Apoderado o del Representante: Av. Paul Linder N° 100, Int. 402, distrito de San Borja – LIMA.
7. Nombre o Razón Social del (los) invitado (s): MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF.
8. Domicilio (s) del (los) invitado (s): Jr. Junín N° 319, distrito de Cercado de Lima - LIMA

### II. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

#### II.1) RESPECTO DE LA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO EN LA ENTREGA DEL PRIMER INFORME.-

1. Que, dentro del marco de la ejecución del Contrato N° 222-2015-EF/43.03/SAU, proveniente de la Adjudicación Directa Pública N° 009-2015-EF/43 para la “Contratación del Servicio de Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles y Existencias del Almacén del Ministerio de Economía y Finanzas”; suscrito en fecha 16 de Noviembre del 2015, entre el

Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y mi representada; dicha Entidad decidió imponer indebidamente a mi representada una **PENALIDAD POR RETRASO** en la entrega del Primer Informe.

2. Que, conforme a lo dispuesto en las Bases Integradas y en el Contrato, es de notar que el plazo de entrega convenido para el Primer Informe es de 30 días calendario, computados desde el día siguiente de haber sido aprobado el Plan de Trabajo. El mismo que fue aprobado en fecha 25 de Noviembre del 2015. Por lo cual – descontando los días feriados y no laborables – establecimos que el plazo máximo de entrega del Primer Informe se habría de vencer en fecha 28 de Diciembre del 2015.
3. Que, teniendo en consideración lo anteriormente señalado, nuestra parte cumplió con remitir a la Entidad, el Primer Informe, mediante la Carta N° 008-GG-2015, de fecha 29 de Diciembre del 2015; mediante la cual cumplimos con presentar el Primer Informe entregable a la Entidad.
4. Que, en respuesta a nuestro Primer Informe, la Comisión de Inventario de la Entidad formula en sucesivas ocasiones – hasta tres (03) veces – sendos Informes, mediante los cuales se sirvió deducir y formular observaciones al Primer Informe. Inclusive algunas de ellas, inválidas.
5. Que, de los hechos se desprende que cada una de las observaciones formuladas por la Entidad – en sus tres (03) momentos – han sido debidamente subsanadas dentro de los plazos concedidos por la Entidad, para tal fin.
6. Que, no obstante a lo señalado, la Entidad dispuso imponer Penalidad por Retraso a mi representada; al considerar que el Primer Informe fue subsanado de forma definitiva recién en fecha 01 de Febrero del 2016; y considerando dicha fecha como la fecha de entrega. Obviando el que mi representada haya cumplido con la subsanación de dichas observaciones siempre dentro de los plazos concedidos por la Entidad.
7. Que, a este respecto, resulta pertinente considerar la interpretación que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala en numerosas opiniones – como la Opinión N° 038-2013/DTN – lo siguiente:

*"En relación con lo anterior, cabe precisar que cuando la Entidad otorgue un plazo para la subsanación de observaciones, NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES*

DURANTE DICHO PERÍODO<sup>1</sup>; en la medida que la Entidad optó por brindar dicho plazo al contratista con la finalidad que cumpliera debidamente con las prestaciones a su cargo.”

8. Que, en este sentido, consideramos que vuestra Entidad no debió imponer Penalidad por Retraso a mi representada; toda vez que nosotros cumplimos con subsanar cada una de las observaciones deducidas por la Entidad, dentro de los plazos otorgados. Por lo que no sería procedente la imposición de Penalidad por Retraso en el presente supuesto; pues mi representada ha sido diligente en levantar todas las observaciones. Sin que ninguna de ellas haya tenido que ser reiterada por algún incumplimiento.
9. Que, como puede observar, no es cierto que haya existido un retraso; por lo que **EXPRESAMOS NUESTRA INCONFORMIDAD CON DICHA PENALIDAD**, toda vez que consideramos que hemos actuado diligentemente al subsanar todas las observaciones dentro de los plazos concedidos para tal fin.
10. Ante lo cual, concluimos que resulta del todo **INJUSTIFICADA LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO** impuesta a mi representada de forma irregular; por cuanto nos viene ocasionando un perjuicio.

### III. PRETENSIÓN:

- 1) Obligación de Dar Suma de Dinero, descontada como Penalidad por Retraso.

### IV. FIRMA DEL SOLICITANTE:



Nombre: ROBERTO ALFREDO REPORETA LIRA  
Documento de Identidad: 0685367

<sup>1</sup> El subrayado es nuestro.